



Resolución de Gerencia General

N° 002-2018-BNP/GG

Lima, 25 JUN. 2018



VISTOS: el Memorando N° 88-2018-BNP/SG-OTIE, el Informe N° 49-2018-BNP/SG-OTIE-JKMY, y, el Informe Técnico N° 03-2018-BNP/SG-OTIE todos de fecha 23 de mayo de 2018, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; los Informes N° 791-2018-BNP/SG-OA-GLA y N° 37-2018-BNP/GG-OA, de fechas 12 y 14 de junio de 2018, emitidos por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 30-2018-BNP/GG-OAJ de fecha 20 de junio de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que dicho dispositivo tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover las actuaciones bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio;



Que, el artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, no haciendo referencia a una fabricación, marca o proveedor, salvo las excepciones previstas en el reglamento;



Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único “Anexo de Definiciones” del citado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipos preexistentes;

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2016, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 002 -2018-BNP/GG (Cont.)

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el considerando precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar, o que, dada su especialidad o funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva en mención señala que, para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: a) La Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;



Que, el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD establece que cuando el área usuario considere que en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado;



Que, es pertinente indicar que el numeral 7.6 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala que el hecho de que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato;



Que, a través del Informe N° 49-2018-BNP/SG-OTIE-JKMY la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística señaló que en la entidad existe un software de diseño de imágenes y video, y para la creación y diseño de archivos en PDF de la marca Adobe, el cual es utilizado por diversos órganos de la entidad que solicitaron su continuidad y renovación; que en atención a ello, se procedió a elaborar el Informe Técnico N° 003-2018-BNP/SG-OTIE, de fecha 23 de mayo de 2018, con el cual solicitó la estandarización de la marca Adobe Creative Cloud por el periodo de tres (03) años contados a partir del día siguiente de su aprobación, precisando que de variar las condiciones que determinaron la misma, dicho órgano informará tal hecho a la Oficina de Administración, a fin que de que se deje sin efecto la estandarización;



Que, asimismo, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística señaló en el referido Informe Técnico que el producto preexiste en la Biblioteca Nacional del Perú y que la estandarización permitirá realizar la edición y diseño de imágenes, el diseño de maquetación para publicaciones impresas y digitales, el diseño de aplicaciones y sitios web adaptativos, la edición de video, la edición y mejora de audio, y la creación, edición y firma de documentos PDF; además, indicó que “i) el valor económico de conservar las licencias por renovación es menor que adquirirlas luego del vencimiento; ii) con la estandarización de estos productos, no sería necesario incurrir en gastos adicionales de capacitación; y, iii) permitirá racionalizar el gasto, adquiriendo licencias adicionales hasta cubrir la brecha de licenciamiento.”;

Que, la Oficina de Administración a través del Informe N° 37-2018-BNP/SG-OA-GLA señaló que resulta necesario se emita el acto que apruebe la estandarización del Software Adobe Creative Cloud; además, adjuntó el Informe N° 791-2018-BNP/GG-OA, en el cual concluyó que el Informe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 002 -2018-BNP/GG (Cont.)

Técnico emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística cumple con lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, mediante el Informe N° 30-2018-BNP/GG-OAJ de fecha 20 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que a través de la Resolución Jefatural N° 063-2018-BNP publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2018, se delegó a la Gerencia General la Facultad de aprobar los procesos de estandarización;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la estandarización de la marca “Adobe Creative Cloud”, cuyas características técnicas se detallan en el Informe Técnico N° 03-2018-BNP/SG-OTIE, de fecha 23 de mayo de 2018, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística.

Artículo 2.- DISPONER que el periodo de vigencia de la estandarización es de tres (03) años contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución. En caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3.- DISPONER que durante el periodo de vigencia de la estandarización de la marca “Adobe Creative Cloud”, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística verifique permanentemente las condiciones que determinaron su aprobación, debiendo informar a la Oficina de Administración en caso varíen, a fin de dejar sin efecto dicha estandarización.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

EMMA ANA MARÍA LEÓN VELARDE AMEZÁGA
Gerenta General
Biblioteca Nacional del Perú

